



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118-2025-GRU-GGR-GRI**

Pucallpa, 17 MAR. 2025

**VISTO:** La CARTA N° 007-2025-MLOA-RC/CT, de fecha 12 de marzo de 2025, INFORME N° 001-2025-JCMC-IO, de fecha 13 de marzo de 2025, INFORME N° 024-2025-ACI-EJDC, de fecha 13 de marzo de 2025, INFORME N° 1661-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de marzo de 2025, OFICIO N° 635-2025-GRU-GGR-GRI, de 30 de enero de 2025, INFORME LEGAL N° 035-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 13 de marzo de 2025, OFICIO N° 472-2025-GRU-GGR-ORAJ, de 13 de marzo de 2025, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de febrero de 2025, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO TUSHMO (integrado por GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L y CONSULTORA & EDIFICACIONES ARTETA E.I.R.L), suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2025-GRU-ORA** para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL C.P SAN PABLO DE TUSHMO, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N° 2378174; fijándose el plazo de ejecución por TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 007-2025-MLOA-RC/CT, recepcionado con fecha 12 de marzo de 2025 por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali, el Representante Común del CONSORCIO TUSHMO, solicitó a la Entidad la autorización para la SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA, debido a que, la ARQUITECTA ANA VERÓNICA RUIZ PINEDO con registro CAP N°20143, renunció al cargo de ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA, por razones de fuerza mayor que impiden su continuación, adjuntando, a tal efecto, el respectivo CERTIFICADO MÉDICO; además, se propone al ARQUITECTO CASIO FELIX MUCHA HINOSTROZA, con registro CAP N° 10733, como el profesional reemplazante.

Que, con INFORME N° 001-2025-JCMC-IO, de fecha 13 de marzo de 2025, el Inspector de Obra, emite informe a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de sustitución de especialista en arquitectura del ejecutor de obra, quien en su análisis refiere:

"3.1 Que, de acuerdo a la documentación presentada por el Consorcio Tushmo, el profesional saliente Arq. Ana Verónica Ruiz Pinedo, con CAP N° 20143, presenta su Carta de Renuncia al cargo de Especialista en Arquitectura al contratista ejecutor de la Obra: "Creación del Polideportivo del C.P. San Pablo de Tushmo, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali". En concordancia con el Artículo N° 190 – Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Acreditado – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por motivos de fuerza mayor asociados a problemas de salud que deben ser tratados por

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

📞 (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

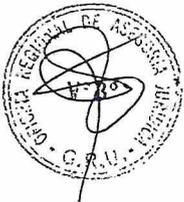
un especialista, con descanso médico por 30 días, evitando labores que impliquen bipedestación y desplazamiento, adjuntando lo siguiente: - Carta de renuncia (...). - Receta médica con la medicación e indicaciones (...). - Boleta de venta por los medicamentos prescritos por el médico."

"3.3 (...), el profesional propuesto por el contratista ejecutor de la obra (...), tendría una experiencia total de 1,083 días (2.97 años). Con lo cual estaría con los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 007-2024-GRU-GR-CS (Primera Convocatoria). En concordancia con el Artículo 190° - Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Acreditado, de la Ley N° 30225 (...)."

Que, el inspector de Obra, recomienda a tal efecto, el cambio del Especialista de Arquitectura, (...), debido a que el arquitecto propuesto para ocupar dicho cargo; Arq. Casio Félix Mucha Hinostroza con CAP N° 10733 cumple con todos los requisitos indicados en el Artículo N° 190 – Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Acreditado;

Que, mediante INFORME N° 024-2025-ACI-EJDC, de fecha 13 de marzo de 2025, el Administrador de Contrato de Obra I, hace constar que "5.3 Visto la propuesta el Arq. Casio Felix Mucha Hinostroza con CAP N° 10733, quien es de Profesión ARQUITECTO, el cual se encuentra dentro del perfil requerido en las bases integradas definitivas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2024-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, así mismo supera la experiencia exigida, de acuerdo a la documentación presentada, el profesional propuesto por el contratista ejecutor de la obra (...), tendría una experiencia total de 1,083 días (2.97 años) (...)", recomendando declarar procedente el cambio de especialista en arquitectura del CONSORCIO TUSHMO, reemplazando a la Arq. ANA VERÓNICA RUIZ PINEDO por el Arq. CASIO FÉLIX MUCHA HINOSTROZA; informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras, mediante INFORME N° 1661-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de marzo de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 2418-2025-GRU-GGR-GRI, de 13 de marzo de 2025;

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica en el numeral 190.1: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", así mismo, en el numeral 190.2: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal"; el numeral 190.3 indica: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", y el numeral 190.4: "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". En consecuencia, si bien el área usuaria (Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura), ha evaluado la documentación presentada por el contratista, refiriendo ser procedente la sustitución del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA; no obstante, en interpretación integral del artículo 190 del Reglamento, se advierte que, no se ha cumplido que el referido especialista en arquitectura haya permanecido como mínimo los sesenta (60) días requeridos según el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, que dicho incumplimiento no se encuentra dentro de las excepciones establecidas para no aplicar la penalidad correspondiente, como puede observarse la normativa de contrataciones busca garantizar que el personal clave ofertado en su oportunidad por el contratista;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sea el mismo que ejecute la prestación, estableciendo incluso el periodo temporal que debe ejecutar la prestación el personal clave ofertado para que se habilite la posibilidad de solicitar su sustitución, resaltando además que de no cumplirse con ejecutar la prestación con el personal propuesto, el contratista es pasible de la imposición de una penalidad diaria, por lo que, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura la evaluación de aplicación de la penalidad y/u otras penalidades al CONSORCIO TUSHMO, debido a la ausencia del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, concordante con la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 030-2024-GRU-GGR**, de fecha 14 de agosto de 2024, señala adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes OTRAS PENALIDADES - **Ítem 1. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.** Forma de Cálculo: 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal, en el plazo previsto;

Que, al respecto, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "2.1.1 (...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas", continúa indicando que, "2.1.2 No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable –y en determinados casos hasta necesario– que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. (...) La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave (...)";

Que, en consecuencia, estando a los informes técnicos favorables que aprueban sustitución de profesional de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutive que apruebe lo solicitado por el contratista, sin perjuicio de recomendarse a la Gerencia Regional de Infraestructura la evaluación de aplicación de penalidades y/u otras penalidades al contratista CONSORCIO TUSHMO, en concordancia con el numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente acto resolutive es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos por el Inspector de Obra, Administrador de Contrato I, y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE** la sustitución de la ARQUITECTA ANA VERÓNICA RUIZ PINEDO con registro CAP N°20143, por el ARQUITECTO CASIO FELIX MUCHA HINOSTROZA, con registro CAP N° 10733, en el cargo de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, derivado del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2025-GRU-ORA para la CONTRATACIÓN DE L**

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL C.P SAN PABLO DE TUSHMO, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N° 2378174; por las razones expuestas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, evaluar la aplicación del ítem 1 de OTRAS PENALIDADES al CONSORCIO TUSHMO, conforme a lo establecido en el numeral 1) de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2025-GRU-ORA, de fecha 05 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO TUSHMO, y a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

  
Ing. José Rafael Vázquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
**Productiva**